

## ***De la educación religiosa a la educación laica en el currículum oficial de instrucción primaria en México (1821-1917)***

### ***From Religious Education to Secular Education in the Official Curriculum of Primary Education in Mexico (1821-1917)***

**Adelina Arredondo**

e-mail: [adelinaarredondo@yahoo.com](mailto:adelinaarredondo@yahoo.com)

*Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México*

**Resumen:** La historia del currículum es una ventana para observar los cambios y permanencias en la escuela y en el sistema educativo en su conjunto, y lo es también para comprender las transformaciones sociales. El objetivo de este artículo es explicar cómo el currículum de la escuela primaria en México del siglo XIX se fue transformando desde uno centrado en la formación católica hacia un currículum laico. El currículum escolar era una de las puntas de lanza para construir los proyectos de Estado y sociedad imaginados por los distintos grupos que luchaban por el control del poder. Se describe primero como se promovió oficialmente la enseñanza religiosa, no obstante, los vaivenes políticos que ocasionaban políticas educativas diferenciadas en los sistemas federales y en los regímenes centralistas. Posteriormente se explica cómo fue omitiéndose la enseñanza religiosa en el currículum oficial, sustituyendo el espacio curricular por cursos de moral laica, con la consiguiente dificultad de introducir una materia inédita. Las circunstancias políticas condujeron a una radicalización de las posiciones liberales y a la prohibición no sólo de contenidos religiosos, sino también de símbolos, ritos y personas ligadas con los votos religiosos. Finalmente, la educación laica, comprendida de una manera compleja, comenzó a exigirse no sólo en las escuelas públicas sino también en las privadas. Por la índole de este artículo y las limitaciones espaciales he privilegiado el seguimiento de la historia legislativa de la educación, fundamentándome en fuentes primarias, y fuentes secundarias para la comprensión de los diversos contextos que determinan este largo trayecto.

**Palabras clave:** Currículum de la escuela primaria; Estado y educación; educación laica; enseñanza religiosa; siglo XIX.

**Abstract:** The history of the curriculum is a window to observe the changes and permanences of the school and of the educational system as a whole and for understanding social transformations. The aim of this article is to explain how the curriculum of the primary school (Mexico of the nineteenth century) was changed from one centred on Catholic formation towards a secular curriculum. The school curriculum was one of the spearheads to build the state and society projects imagined by the different groups fighting for the control of power. I described how religious education was officially promoted, notwithstanding the political ups and downs that led to differentiate educational policies in federal systems and centralist regimes. Later, I explain how religious education was omitted from the official curriculum, replacing the space with courses of *laic* morals, with the consequent difficulty of introducing a new subject. Then I analyse how political circumstances led to a radicalization of liberal positions and to the prohibition not only of religious content, but also of symbols, rites and persons linked with religious vows. Finally, secular education, understood in a complex way, began to be demanded not only in public schools but also in private schools. Due to the nature of this article and the spatial limitations I have privileged the follow-up of the legislative history of education, based on primary sources and secondary sources for the understanding of the different contexts that determine this long journey.

**Key Words:** Primary school curriculum; State and education; secular education; religious education; 19th Century.

Recibido / Received: 15/05/2017  
Aceptado / Accepted: 05/06/2017

## 1. Introducción

México inició su existencia política al conseguir la independencia de España en 1821. En su primera constitución, de 1824, se estableció que el país sería república federal y que la religión católica sería oficial sin tolerancia de ninguna otra. El fomento de la instrucción pública fue asumido como una función del Estado, a través de las entidades federales (Constitución, 1824). No obstante que el país atravesó por numerosas guerras civiles, invasiones extranjeras y sistemas de gobierno, hasta 1861 la enseñanza de la religión católica fue parte fundamental del currículum oficial. La paulatina desaparición de los contenidos y textos religiosos del currículum de instrucción primaria se manifestó en la legislación nacional y en las locales. El proceso de laicización, es decir de desaparición de lo religioso en el espacio escolar, se produjo en un contexto de profundos conflictos, que incluyeron discusiones en los medios de comunicación, debates parlamentarios, enfrentamientos radicales y guerras civiles.

Los diferentes partidos políticos que disputaban el control del Estado coincidían en que la instrucción pública debía ser una prioridad gubernamental, que la educación elemental debía ser universal, obligatoria y gratuita, y que el Estado debía fomentar las instituciones educativas públicas de nivel medio y superior; las diferencias que los dividían consistían en cómo organizar la administración y el control de los fondos de la instrucción pública, de manera centralizada o federal, en la presencia de la religión en el currículum oficial y en la participación o no de los agentes religiosos. Enseñar o no religión en las escuelas fue uno de los frentes en los que se manifestaron las luchas por el poder entre los grupos políticos que sostenían diferentes proyectos sociales, con la intención de reproducir o cambiar las relaciones de poder. No obstante que en términos generales los grupos contendientes tenían una concepción liberal, fueron identificados los dos grupos más poderosos, como conservadores y liberales.

El objetivo de este artículo es explicar cómo en este contexto se fue realizando la transición de un currículum escolar basado en la enseñanza religiosa a otro de carácter laico, como una de las estrategias fundamentales para modificar las relaciones de poder hegemónico en México. La exposición se centra en el análisis de las tendencias de cambio del currículum oficial de la escuela elemental entre 1821 y 1917, cuestión que no es fácil dado que durante buena parte de ese lapso el sistema de gobierno fue federal, lo que significaba que cada una de las entidades federativas sostenían sus propias leyes y procedimientos. Reconociendo que la historia es social, compleja y total, la historiografía pretende reconstruirla en su complejidad, pero para los límites de un artículo como éste me enfoqué en un problema en particular, haciendo abstracción de otros aspectos, reconociendo también que cada objeto de estudio se comprende en su contexto tiempo/espacio y en interrelación con el todo social.

La exposición se presenta en un capítulo inicial donde se explican brevemente los proyectos de instrucción pública a través de la descripción del currículum en el México independiente, centrado en la enseñanza obligatoria de la religión católica. El siguiente capítulo explica cómo se transitó por la pretensión de la libertad de enseñanza y por un currículum libre y la omisión de la religión en el currículum oficial. Posteriormente se explica cómo fueron proscritos no sólo los contenidos y medios de enseñanza de carácter religioso, sino incluso los agentes vinculados a la Iglesia católica en la escuela pública, e incluso en la privada. Por último, se proponen algunas reflexiones finales, como base para discusiones ulteriores, teniendo en la mira que estudios referidos a otros contextos históricos podrán arrojar mayor claridad sobre lo que acontece en el ámbito de la geografía mexicana.

## **2. La obligatoriedad de la religión en el currículum oficial de la escuela elemental**

En 1821 el Imperio Mexicano era un territorio de más de cuatro millones de kilómetros cuadrados constituido por vastas zonas desérticas, cadenas montañosas, valles lacustres, bosques tropicales y extensas costas. Los autores de la época calculaban que habitaban esas tierras unos seis y medio millones de personas, muy dispersas en el vasto territorio, con una gran diversidad cultural, que hablaban numerosas lenguas y tenían diferentes tradiciones y creencias (Ward, 1985, p. 20; Romero y Jaúregui, 2003, p. 33; Serrano y Vázquez, 2010, p. 411). Los tres siglos anteriores habían estado dominados por la conquista y colonización española, durante los cuales el territorio mexicano había sido conocido como la Nueva España. Una de las estrategias de dominación de la Corona española había sido la castellanización y cristianización de los indígenas, lo que permitió interrelacionar económica, política e ideológicamente poblaciones dispersas en una amplia geografía, tarea difícil e inacabada en trescientos años de colonización. Los gobiernos del México independiente continuaron con el objetivo de imponer el español como lengua y el catolicismo como religión e ideología común, que juntas orientaban un conjunto de creencias, actitudes y comportamientos que pretendían hacer hegemónico. Hasta 1867, que se estableció la república federal de manera definitiva, el sistema de gobierno osciló entre ser monarquía y república

y entre ser república centralista o federal. No obstante, durante este lapso no se había consolidado un proyecto de Estado ni podía hablarse de una nación, ni de mexicanos, ni mucho menos de ciudadanos. El joven país estaba en la mira de los intereses capitalistas internacionales por su potencial agropecuario y sus riquezas minerales.

El Estado Mexicano nació católico. En las primeras constituciones la religión católica fue declarada religión oficial, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra. Así se instituyó en el artículo 2º la Constitución Federal de 1824, en el artículo 3º de las Leyes Constitucionales de 1836 y en el artículo 6º de las Bases Orgánicas de 1843. Fue hasta el Acta Constitutiva de 1847 y la Constitución Federal de 1857 que no se mencionó ya la religión (Constitución, 1824; Leyes constitucionales, 1836; Bases Orgánicas, 1847; Acta Constitutiva, 1847; Constitución, 1857).

Lo anterior es comprensible pues la religión católica estaba muy arraigada entre los mexicanos, indígenas, mestizos y criollos, después de tres siglos de colonización española. Se había amalgamado en múltiples formas sincréticas con las creencias, rituales y valores de las diversas culturas mesoamericanas. Cuando México se inició como país independiente la religión católica era el único cuerpo de creencias relativamente común. Aunque no hay sensos precisos de los habitantes de México por lenguas habladas ni por religión, la labor de las misiones coloniales en las comunidades indígenas que continuaban enseñando en lenguas indígenas y la fe católica que los pueblos de indios no castellanizados profesaban, manifestada en templos y ritos religiosos, permite suponer que había más creyentes católicos que hispanohablantes.

Cualquiera que fuera su filiación política y su proyecto de nación, los grupos de poder coincidían en que era necesario consolidar la independencia nacional, fortalecer la economía de mercado, construir una nación y formar a los ciudadanos de un estado de derecho. Para ello se tenía como meta homogenizar la lengua y el cuerpo de creencias y actitudes a través de la escolarización. En los proyectos de gobierno, nacionales o locales se incluyó la promoción de la instrucción elemental universal, obligatoria y gratuita (Vázquez, 1977, p. 801; Staples, 1985, pp. 101-126).

Si bien los primeros gobiernos independientes continuaron con los objetivos coloniales de imponer la lengua castellana y la religión católica a toda la población, sus estrategias serían distintas, pues mientras la castellanización de los indígenas y la cristianización de mestizos y criollos estuvo instrumentada por las congregaciones religiosas y el clero secular principalmente, la formación de los ciudadanos de la república fue encomendada a las escuelas públicas y privadas, fomentadas, controladas y supervisadas por los distintos órganos de gobierno, entre los cuales los municipios y los gobiernos estatales tuvieron un papel preponderante. Se requiere organizar un trabajo colectivo de gran envergadura para hacer un acopio detallado de las normas para la instrucción pública dispersas en constituciones estatales, leyes, decretos, bandos de buen gobierno municipales, acuerdos de cabildos, actas de consejos comunitarios, reglamentos escolares, circulares y otras disposiciones de cada una de las entidades durante las repúblicas federales. No hay un archivo nacional o central con los documentos relacionados con la educación en el siglo XIX e incluso hay grandes huecos en los archivos estatales. La mayor parte de la historia de la educación se encuentra dispersa en los cientos de archivos municipales y

parroquiales y los historiadores de la educación apenas se están acercando a ellos en los años recientes. Pocos investigadores se han dado a la tarea de elaborar una historia legislativa de la educación por entidades federativas (Aguirre y Márquez, 2017). Sin embargo, para el objetivo de esta contribución es posible trazar una tendencia general a través de los lineamientos contenidos en las disposiciones para el Distrito Federal, que solían preceder y en ocasiones suceder a las disposiciones en otras entidades federativas.

Entre 1824 y 1833 cada estado definió sus lineamientos en materia de instrucción pública. La mayoría elaboró las normativas en diversas disposiciones promulgadas por los congresos locales (Secretaría de Gobierno, 1902). Los congresos estatales asumieron como función pública promover la educación en sus distintos niveles, ordenando el establecimiento de escuelas de instrucción primaria en todos los pueblos, gratuitas y de asistencia obligatoria, con un currículum centrado en los cuatro contenidos básicos: lectura, escritura, aritmética y religión, adicionados en ocasiones con un catecismo político o el estudio de las leyes locales, y para las niñas costura, bordado y actividades «propias de su sexo», en ocasiones sumadas a los otros contenidos, en otras sustituyéndolos (Tanck, 1985; Staples, 2005; Arredondo, 2012).

En 1833 la presidencia (y vicepresidencia) del gobierno federal, que gobernaba también la educación en la ciudad capital, emitió sus primeras normativas en materia de educación, con validez limitada a ese distrito y a los territorios federales que no tenían categoría de estados, años después de que lo hubieran hecho la mayor parte de las entidades federativas para sus propios territorios. El decreto del 23 de octubre de 1833 declaró «libre» «la enseñanza de toda clase de artes y ciencias», autorizando la apertura de escuelas en cualquier ramo, con sólo avisar a la autoridad y sujetándose a los reglamentos generales (Leyes y reglamentos, 1833). Eso no quería decir que el currículum podía ser libre, sino sólo que se liberaba la apertura de las escuelas del control corporativo que tenían, sobre todo por parte del gremio de maestros de escuela, de San Casiano, que décadas atrás había intervenido en la autorización de la apertura de escuelas y el examen de maestros en la ciudad de México y otras grandes ciudades del país (Tanck, 1985, pp. 1987-115). El 7 de diciembre de 1833 se decretó que la instrucción pública fuese obligatoria y gratuita. Se reiteró que la enseñanza sería libre para el caso de las escuelas particulares, pero éstas debían ceñirse a los programas vigentes. Ese mismo año se dispuso en el artículo 4º que en las escuelas creadas por el gobierno se enseñase «a leer, escribir, contar, el catecismo religioso y el político», siguiendo el método lancasteriano, y a las mujeres «coser, bordar y otras labores de su sexo» (Ley para el arreglo de la Instrucción Pública en el Distrito Federal y Territorios, 1833). Estas disposiciones federales venían a subrayar la tendencia general del currículum elemental centrado en la enseñanza religiosa. En 1834 los contenidos mínimos de primaria se ampliaron en el Plan General de Estudios, consistiendo en doctrina cristiana, urbanidad, lectura, caligrafía, sistema de pesas y medidas y gramática castellana (Dublán y Lozano, 1876, pp. 344-346).

No obstante la dispersión de políticas y legislaciones educativas para cada estado, una institución que contribuyó a la generalización de los medios y los modos de enseñanza fue la Compañía Lancasteriana. Esta organización civil de

alguna manera facilitó la secularización de la instrucción pública. La compañía fue erigida en 1821, bajo el auspicio de empresarios, profesionistas liberales e intelectuales, estableciendo inicialmente dos escuelas en la ciudad de México que formaron preceptores de varias regiones del país. Posteriormente, con apoyos gubernamentales, se abrieron en las principales ciudades de los estados escuelas primarias lancasterianas públicas que a la vez que enseñaban los contenidos elementales, adiestraba a los niños para ser futuros preceptores a través del sistema monitorial y la enseñanza mutua (Tanck, 1992; Vega, 1996). En los hechos, estas escuelas se enfocaron principalmente a la educación de los varones.

Entre 1835 y 1847, durante regímenes centralistas de gobierno, se decretaron leyes educativas con jurisdicción en todo el país. Para 1842 el gobierno encomendó a la Compañía Lancasteriana la Dirección General de Estudios de todo el país, con la misión de expandir y supervisar las escuelas primarias (Dublán y Lozano, 1904, pp. 310-312). Ese decreto dispuso que en esas escuelas «se enseñará a leer y escribir, las cuatro primeras reglas de la aritmética y la doctrina cristiana sin perjuicio de ampliar los conocimientos hasta donde fuera posible». Si bien la encomienda gubernamental a la Compañía dejó de tener efecto a los pocos años, la compañía continuó funcionando hasta 1890. Las escuelas normales lancasterianas fueron un pilar en la formación de un magisterio al servicio de las instituciones estatales hasta las últimas décadas del siglo XIX, cuando las escuelas ya estaban bajo un régimen de laicidad.

Los contenidos religiosos en el currículum fueron reiterados en otro Plan General de Estudios y Reglamento General de Estudios, promulgado durante otro régimen centralista que tuvo lugar entre 1853 y 1855, por tanto, con jurisdicción nacional. Hasta ese momento, en todas estas disposiciones siempre habían estado presentes en el currículum los contenidos de enseñanza religiosa, fuera con el nombre de «doctrina cristiana», «catecismo religioso», «historia sagrada» o «principios de religión», como en el caso del Plan General de Estudios de 1854 decretando la enseñanza obligatoria de «la doctrina cristiana» (Dublán y Lozano, 1904, p. 344).

Si entendemos el concepto de currículum de manera amplia, es decir como el conjunto de los contenidos, medios y métodos de enseñanza, entonces la presencia de la Iglesia Católica en la escuela pública resultaba más avasalladora. En efecto, no solamente se incluían los contenidos religiosos obligatorios en el tiempo escolar, sino en los medios de enseñanza, como las cartillas y el catecismo religioso, que se utilizaba como manual de lectura, o en las máximas y oraciones que se copiaban para aprender a escribir. El catecismo católico, además del medio didáctico por excelencia por su accesibilidad, era el código de moral y de buena conducta (Staples, 1992; Arredondo, 2002). Por Orden presidencial del 13 de enero de 1854, en un momento en que se vivía un sistema centralizado de gobierno, se dispuso que en todas las escuelas de la República se enseñara el catecismo de Ripalda (Orden presidencial, 1854).

Quizás más que en el currículum, la presencia de la Iglesia se hacía más contundente a través de sus agentes. Muchos de los maestros contratados por los cabildos y municipios, funcionarios públicos ellos mismos, eran sacerdotes regulares y seculares o habían estudiado parcialmente en seminarios diocesanos o formaban parte de las órdenes religiosas, pues ¿dónde más se aprendían los contenidos escolares necesarios para ser maestros? En el caso de las escuelas

de niñas abiertas por los poderes públicos o el sector privado, era diferente, pues las maestras no pertenecían a una congregación religiosa, pero la supervisión de la enseñanza religiosa podía estar a cargo de algún miembro del clero. Había también escuelas públicas parroquiales, sostenidas con fondos de las comunidades y quedaban pocas misiones del clero regular en las comunidades indígenas. Y, desde luego, continuaba la formación de las mujeres en los conventos y colegios de religiosas (Tanck, 2003; Castañeda, 2003; Staples 2003). O sea, la religión católica y sus agentes estaban muy presentes en la instrucción pública en las primeras décadas de vida independiente. Esto no era una excepción, ya que en todos los países de cultura dominante judeocristiana o islámica era así; es decir, las diferentes religiones se encontraban en el centro del currículum de las instituciones educativas públicas.

Así pues, la Iglesia estaba muy presente en la educación pública y privada no sólo a través de la enseñanza de la religión y el catecismo; los sacerdotes participaban en las escuelas públicas y frecuentemente formaban parte de las juntas de instrucción pública organizadas por los gobiernos de los estados o departamentos del país, participaban como supervisores de las escuelas, y además enseñaban el catecismo religioso a los escolares fuera del horario escolar, pero como una obligación establecida en los propios reglamentos escolares de las escuelas estatales. Los calendarios, rituales y símbolos religiosos envolvían el ambiente escolar. En síntesis, la religión católica estaba presente en los contenidos, los medios, los libros de texto, los métodos didácticos, los agentes que enseñaban, los agentes que supervisaban, los símbolos que se portaban o decoraban los espacios escolares y hasta potencialmente en la disposición de infraestructura y medios financieros.

La religión católica se encontraba en el núcleo básico de la educación popular, universal, constituyendo el pilar de la formación moral y cívica del pueblo. Si la enseñanza religiosa era tan buena ¿Por qué no continuó siendo parte del núcleo básico de la instrucción pública obligatoria, gratuita y universal?

A los ojos de los gestores del nuevo país la religión y el catecismo no eran suficientes para lograr el poder hegemónico de un Estado de derecho y sus instituciones. El catecismo religioso enseñaba a respetar la autoridad, pero ¿Qué autoridad? Y ¿De dónde emanaba el poder según el catecismo? Si el poder emanaba de Dios, y Dios estaba representado en la Tierra por el pontífice romano, ¿Dónde quedaba la soberanía del pueblo? ¿El Estado de derecho? y ¿Quién podía legitimar a las autoridades políticas sino la propia Iglesia? ¿Y según esa lógica dónde estaba la cabeza de ese poder temporal y a la vez trascendente? No en México, sino en Roma. Y si se deseaba una educación moderna, ilustrada, que enseñara a razonar, a cuestionar, a comprender, que pusiera a la humanidad en el centro de todo, que construyera un sentimiento de pertenencia a la nación, que abrazara los conocimientos científicos, ¿No se contradecía todo esto con los dogmas religiosos, y el poder omnipresente del Papa?, ¿Y desde que posición podría negociarse la modernización del currículum cuando los ministros de la Iglesia católica ocupaban tantos espacios dentro de la escuela pública?, ¿la Iglesia ejercía en los hechos un monopolio sobre la educación?

### 3. De la enseñanza libre a la omisión de la enseñanza religiosa en el currículum oficial

Si bien la Iglesia tenía mucho poder sobre la educación, no es exacto afirmar que ejercía un monopolio sobre la misma. Desde las reformas borbónicas hacia el final del siglo XVIII, como lo hemos explicado en otros trabajos (Arredondo y González, 2014), se había iniciado un proceso de secularización de las instituciones de enseñanza en todos los niveles. No se ha hecho una historiografía que dé cuenta de lo que sucedía en todo el país, pero hay evidencia suficiente para afirmar que la mayor parte de las escuelas primarias, públicas o privadas, estaban controladas por los gobiernos municipales o estatales en el caso de las repúblicas federales y por los gobiernos nacionales en el caso de las repúblicas centralistas y el imperio de Maximiliano.

Como ya se vio, en 1833 se expidió el decreto que declaró la enseñanza libre para las escuelas privadas, aunque se supeditaban a la autorización y vigilancia de las autoridades públicas. En 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, se reiteró el sentido de este ordenamiento anterior, al declararse que: «se prohíben todos los monopolios relativos a la enseñanza y su ejercicio», pero al mismo tiempo se mantuvieron abiertas las puertas en el sector privado al añadir que «la enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral» (Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, 1856). Por ese mismo estatuto queda prohibida la intervención de las congregaciones religiosas en la educación, con lo que se asentaba un duro golpe a las estrategias pedagógicas de la iglesia.

Esa misma idea quedó plasmada en el artículo 3º de la Constitución mexicana de 1857. Después de reñidos debates, en el Congreso Constituyente prevaleció la idea de que la libertad de enseñanza era una consecuencia de la libertad de cultos y de que a los padres les correspondía el derecho de decidir cómo educar a sus hijos (Zarco, 1857). No obstante, en esos debates los diputados discordantes manifestaban el temor de dejar tan abierta y tan expuesta al clero la educación declarándola libre, por lo que estaban a favor de ejercer un control mayor por parte del Estado, sobre todo en el currículum y la contratación de maestros, posición que tendría cabida en legislaciones posteriores derivadas de la propia constitución.

En efecto, de la constitución de 1857 derivaron un conjunto de leyes liberales que fueron formalizando la separación entre el Estado y la Iglesia, secularizando los registros y ritos sobre nacimiento, matrimonio y muerte, disolviendo las congregaciones religiosas y afectando los bienes eclesiásticos. Las fuerzas conservadoras se levantaron en armas contra esas medidas liberales en una conflagración conocida como «Guerra de Reforma» que duró tres años (1858-1861), de la que la facción liberal salió triunfadora. Esta guerra, así como el endurecimiento de la Santa Sede con respecto a sus pretensiones sobre el control de las instituciones religiosas y su intervención en el currículum escolar en México, condujo a la radicalización de las posiciones liberales que veían al clero como un enemigo del progreso, al que debían restar influencia, sobre todo en la educación. Entonces comenzaron a manifestarse en los medios públicos las intenciones



de omitir toda enseñanza religiosa en las instituciones públicas e incluso en las privadas. Los liberales demandaban una escuela sin religión; no sólo se negaban a que se incluyese la religión en el currículum escolar, sino también a la participación de los miembros de la Iglesia en la administración, enseñanza y supervisión de la instrucción pública.

Entonces los liberales en el ejercicio del poder fueron más allá del artículo 3º constitucional que decretó la enseñanza libre a través del poder que tenían desde la presidencia del país para legislar en materia educativa en el Distrito Federal y los territorios. Así fue como el presidente Benito Juárez decretó la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1861, que no incluyó la religión en los contenidos de las escuelas públicas (Decreto de gobierno sobre el arreglo de la instrucción pública de 1861). Tampoco prohibió la enseñanza religiosa, pero ya no fue un contenido obligatorio. Sin embargo, esta ley tenía una jurisdicción limitada geográficamente, aunque al incluir a la ciudad capital de la república tenía una influencia potencial significativa a nivel nacional. Estudios más precisos podrán mostrar cuántas entidades federativas precedieron a esta disposición, y cuántas le dieron continuidad inmediata en sus legislaciones locales (González y Arredondo, 2017).

La ley Orgánica de Instrucción Pública, que por su carácter de «orgánica» se entiende que deriva de la propia constitución nacional, comprendía los siguientes contenidos en la primaria elemental (y el orden de exposición no parece carecer de importancia): «moral, lectura de las leyes fundamentales, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema legal de pesos y medidas, canto, además de costura y bordado en las escuelas de niñas» (capítulo 4, Decreto, 1861).

Además de lo anterior la ley orgánica estableció, quizás con excedido optimismo dadas las circunstancias políticas, «la instrucción primaria elemental y perfecta». Se trataba de una escuela modelo que formaría a los profesores; es decir, de alguna manera seguía el modelo de las escuelas normales lancasterianas, pero a la vez significaba una transición hacia la escuela normal moderna que se conformaría hacia las últimas décadas del siglo. Los contenidos decretados en el capítulo 5 para esta escuela «perfecta» fueron los siguientes:

Lectura, lectura de la Constitución, escritura, gramática castellana, aritmética hasta los logaritmos, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, geometría elemental, geografía, economía política con aplicación a los negocios del país, derecho internacional, gramática general, higiene en sus relaciones con la moral, elementos de cronología y de historia general y del país, dibujo lineal y de ornato, teneduría de libros en partida doble, idiomas inglés y francés por métodos prácticos, ejercicios de natación y de armas, sistema legal de pesos y medidas, canto, un oficio (Ley Orgánica de Instrucción Pública, 1861).

Esta ley orgánica se circunscribía a las escuelas operadas por las diversas instancias gubernamentales. Pero yendo más allá de esos límites, en un decreto posterior se dispuso la «libertad religiosa» en «los colegios», es decir, en los

establecimientos privados y confesionales, señalando que por ningún motivo se exigiese a los alumnos prácticas religiosas, con el argumento de que esa materia era facultad de los padres y no de las instituciones educativas (Dublán y Lozano, 1876, p. 603). Aquí nos interesa destacar que los contenidos religiosos se sustituyeron por una asignatura llamada «moral», pero pretendidamente laica. El problema será configurar esa asignatura sin antecedente histórico alguno, ni en los modelos europeos que solían nutrir los contenidos, métodos y medios de las asignaturas, que se tenían por más avanzados. Pero esa problemática quedó atrás ante un problema nacional mayor.

En 1862 el ejército francés invadió México y se estableció el imperio de Maximiliano de Austria (1864-1867). En ese lapso hubo un retorno a las prácticas conservadoras en muchos ámbitos de la vida social, no obstante que el monarca mantuvo posiciones liberales y reiteró la libertad de cultos, la nacionalización de los bienes eclesiásticos, los límites a la intervención de la Iglesia en asuntos públicos, la abolición del fuero eclesiástico, el registro civil y otras medidas contenidas en las leyes de reforma juaristas (Bernal, 2012), que le valieron un distanciamiento con la Curia romana. Pero habían sido las fuerzas conservadoras quien habían auspiciado su entronización, y fue así como bajo el abrigo del imperio se reintrodujo la enseñanza religiosa en las escuelas primarias, como en el caso de Puebla, donde se restableció la doctrina cristiana en las escuelas elementales, y además se aprendía lectura en el «Silabario de Nuestra Señora de Guadalupe» (Herrera y Torres, 2012); mientras que el estado de Chihuahua se mantuvo en rebeldía frente al Imperio, continuando con la educación laica, esto es, sin contenidos religiosos (Arredondo, 2011).

Por su parte la Iglesia se mostraba como institución supranacional, intrusiva en los asuntos nacionales que no le competían a través el *Syllabus* y la *Encíclica Quanta Cura*, promulgados por Pío IX en 1864, donde condenaba la libertad de pensamiento, la separación entre la Iglesia y el Estado, la intervención del Estado en la definición de planes de estudio y selección de maestros y, desde luego, cualquier limitación a la intervención de la Iglesia en la educación pública. También se condenaba a los padres que aceptasen para sus hijos una educación disociada de la Iglesia (Pío IX, 1864). La invasión francesa en alianza con los conservadores mexicanos, la presencia del Imperio de Austria y la Iglesia autoritaria e intransigente ocasionaron la radicalización de las posiciones liberales, arrastrando también a los liberales moderados hacia posiciones anticlericales.

#### **4. La prohibición de toda enseñanza religiosa y de la intervención del clero en las instituciones de educación pública**

El triunfo definitivo sobre las tropas francesas significó también la unificación de los grupos de poder para el fortalecimiento de la república y sus instituciones. Los relativos avances en la escolarización pública por ya varias generaciones proveían a la educación pública de suficientes maestros laicos como para poder excluir del sector a los religiosos. La ciencia, impulsada sobre todo por los avances de la medicina, la biología y las ingenierías, cuestionaba las tradiciones pedagógicas enraizadas en las prácticas católicas e impulsaba el pensamiento

positivista y la enseñanza objetiva. Ya no hubo marcha atrás en la conquista de la educación laica.

Apenas restablecida la república y el sistema federal de gobierno, el 2 de diciembre de 1867 se expidió la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios que, al igual que la ley de 1861, no incluyó la religión entre los contenidos curriculares en ningún nivel de estudios. En su artículo 3º, definió los contenidos curriculares para las escuelas de niños de la siguiente manera:

En las escuelas de instrucción primaria del Distrito, costeadas por los fondos públicos se enseñarán los siguientes ramos: Lectura, escritura, gramática castellana, estilo epistolar, aritmética, sistema métrico decimal, rudimentos de física, de artes, fundados en la química y mecánica práctica (movimiento y engranes), dibujo lineal, moral, urbanidad y nociones de derecho constitucional, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México (Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, 1867)

Mientras que en el artículo 4º de la misma ley se establecieron los siguientes contenidos obligatorios para las escuelas de niñas:

En las escuelas de instrucción primaria de niñas del Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñaran las siguientes materias: Lectura, escritura, gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones decimales y comunes, y denominados, sistema métrico decimal, moral y urbanidad, dibujo lineal, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México, higiene práctica, labores manuales y conocimiento práctico de las máquinas que las facilitan (Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, 1867)

A pesar de que sólo tenía jurisdicción en el distrito capital y territorios federales, los legisladores de 1867 estimaban que estas disposiciones constituían un modelo a seguir en el resto de la República. El currículum no sólo era laico, sino también más complejo, más ambicioso, más completo. Y esto, desde mi perspectiva, fue el resultado de la economía de tiempo escolar posibilitada por el sistema lancasteriano, a la vez tributario de la enseñanza mutua y del método simultáneo. Al abordarse los contenidos elementales básicos en menos tiempo que antes, fue posible incluir nuevos contenidos, más acordes con el desarrollo que la economía de mercado estaba teniendo.

Desde entonces no volvió a incluirse la religión o la moral religiosa en el currículum oficial federal, como tampoco en muchas de las entidades federativas. El espacio curricular destinado a la religión fue sustituido por otro destinado a la moral laica. Estas disposiciones reafirmaron la necesidad de dotar a las escuelas elementales de contenidos y textos escolares que promovieran una moral laica, un código de ética no referido a lo religioso, una guía de comportamiento para un estado de derecho. Ante la ausencia de referentes internacionales sobre ese concepto, varios intelectuales y pedagogos mexicanos improvisaron catecismos de

moral laica, que daban continuidad al método didáctico impulsado por la Iglesia Católica, aunque sin referencia al clero religioso (Pizarro, 1861; Peña, 1899).

Es cierto que entre el discurso legislativo y las prácticas escolares podía haber una brecha más o menos amplia, según las relaciones de poder en cada contexto regional.

En el apartado anterior se describieron las medidas legislativas que fueron omitiendo la enseñanza religiosa del currículum oficial en los años 60s del siglo XIX. En la siguiente década se rebasó la mera omisión para decretar la prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Pero no sólo eso. Los legisladores fueron más allá de normar los contenidos, interviniendo sobre los sujetos, al prohibir a los miembros del clero y órdenes religiosas toda participación en la enseñanza pública.

La laicidad del Estado y en particular de la educación quedó reafirmada en el Decreto del Congreso del 14 de diciembre de 1874 que incorporó las Leyes de Reforma a la Constitución de 1857. En el artículo uno se estableció que «El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas, en lo relativo a la conservación del orden público y a la observancia de las instituciones». El artículo dos garantizó el ejercicio de todos los cultos. El artículo tres declaró que dejaban «de ser días festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles», prohibiendo a toda autoridad pública, corporación o tropa asistir a actos de ningún culto de manera oficial. Y en el artículo 4 se estableció que «la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los estados y de los Municipios». Y se añadió que «se enseñará moral en los que por la naturaleza de la institución lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto» (Decreto del Congreso, 1874).

Es posible entonces señalar la fecha del 14 de diciembre de 1874 como aquélla en que se decretó la educación laica con amplia y total jurisdicción para las instituciones públicas de todo el país. En resumen, hasta entonces el espacio de laicidad abarcaba la prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas de sostenimiento federal, estatal o municipal, la supresión de todas las festividades religiosas, y subsecuentemente su erradicación del calendario escolar, que hasta entonces había estado regido también por ritos y conmemoraciones religiosas, y la supresión de las órdenes monásticas. Pero el contenido de la laicidad educativa en México no se detuvo allí.

A todo lo anterior se añadió la proscripción absoluta de las personas ligadas a la Iglesia en la educación pública. En efecto, el 23 de mayo de 1888 el Congreso de la Unión decretó la «Ley sobre Enseñanza Primaria en el Distrito Federal y Territorios», que estableció la obligatoriedad de la enseñanza primaria (Dublán y Lozano, 1904, pp. 127-128). La obligatoriedad no era una novedad, pues ya en las primeras legislaciones del México independiente se había declarado la obligatoriedad de la instrucción elemental en la mayor parte de las entidades federales, que, aun siendo un principio educativo inalcanzable en la época, no dejaba de ser un modelo y una meta a seguir. La novedad en la ley de 1888 fue el señalamiento de que en «las escuelas oficiales no puede emplearse ministros de culto alguno ni persona que

haya hecho voto religioso». Estudios más detallados podrán mostrar mi hipótesis de que esta proscripción vino a dar continuidad a prácticas de décadas atrás, que privilegiaban la contratación de profesores laicos en las escuelas públicas, o incluso, que omitían deliberadamente la contratación de religiosos. Además, esta ley sancionó la responsabilidad de hacer cumplir la obligatoriedad escolar a dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, además de a los padres de familia.

Los contenidos obligatorios de la escuela primaria en la ley de 1888 fueron lectura, escritura, instrucción moral y cívica, lengua nacional (que sustituía la gramática), cálculo aritmético y geometría, el sistema legal de pesas y medidas, la geografía y la historia nacionales, las ciencias físicas y naturales en forma de lecciones de cosas. Además, en tono con las tendencias de la época, se incluyó la gimnasia, para los niños los ejercicios militares y para las niñas labores manuales (Dublán y Lozano, 1904, pp. 127-128). Considerando la diversidad de medios para sostener las escuelas, la primaria se dividió en primaria elemental y superior, de manera que las escuelas más precarias podían basarse sólo en un currículum muy básico, lo que se llamó primaria elemental.

Esta ley adquirió mayor relevancia y amplitud de jurisdicción con el Acuerdo del 28 de marzo de 1890 que declaró disuelta la Compañía Lancasteriana (fundada en 1822) y decretó que sus escuelas tuviesen carácter nacional, dependiendo del ejecutivo federal, por tanto, sujetas a la legislación federal, no importando su ubicación geográfica. (Vega, 1996).

En 1890 el Congreso autorizó al ejecutivo a organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y territorios «sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria». De allí se derivó la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1891. Para entonces representantes del sector educativo de todo el país se pronunciaron en las resoluciones del Primer Congreso Pedagógico (1889-90), reafirmadas en el segundo congreso un año más tarde (1890-91), definiendo como principios rectores de la escuela primaria el ser uniforme, gratuita, laica y obligatoria (Bazant, 1995, pp. 21-30; Meneses, 1983, pp. 395-405).

Las leyes reglamentarias que siguieron (como las de 1896, 1901, 1908 tan sólo en el Distrito Federal) reiteraron una y otra vez la laicidad educativa plena en las escuelas públicas (Díaz, 1979); es decir, prohibición de contenidos religiosos, de personal ligado a la Iglesia, e implícitamente, de ritos y conmemoraciones religiosas en el ámbito del sector público. Hasta entonces el sector privado quedaba bajo el régimen de libertad de enseñanza, aunque sujeto al registro y supervisión oficial.

Los preceptos de la educación pública de ser gratuita, obligatoria y laica quedaron plasmados como principios constitucionales en el artículo 3º de la Constitución de 1917, en donde además la laicidad se extendió a las escuelas privadas. Para entonces estaba claro que no sólo no podía haber contenidos, ni medios, ni métodos religiosos, sino tampoco podían intervenir agentes de carácter religioso, ni organizaciones civiles o financieras relacionadas con instituciones religiosas ni en las instituciones públicas ni en las privadas. Por tanto, la enseñanza, contenidos, medios, ritos, profesores y administradores religiosos quedaban prohibidos en todas las escuelas primarias del país (Constitución, 1917).

El artículo ha sufrido reformas que han ampliado el régimen de laicidad educativa, en 1936 y 1946. Posteriormente, en 1993 y 1994 el espacio de laicidad se ha reducido,

decretando la educación libre para las escuelas privadas, lo que impacta al currículum obligatorio de la instrucción primaria, estableciendo dos grandes derivaciones en el mismo: el laico para las instituciones estatales, y el libre para las escuelas particulares que puede incluir o no la enseñanza religiosa, aunque debe contener en lo demás el programa oficial de enseñanza (Arredondo y González, 2013).

## 5. Reflexiones finales

En este trabajo he mantenido un nivel muy general, privilegiando una visión de los cambios y permanencias en el currículum en el tiempo, en detrimento de una profundización de las causas y consecuencias de los cambios curriculares en cada momento y lugar, puesto que su intención es ubicarse en el objetivo del presente número monográfico, ofreciendo una visión panorámica de la formación de un currículum laico para la educación primaria. Para los efectos de esta contribución he ignorado y dejado para ulteriores trabajos el análisis de la historia curricular de los demás niveles educativos, donde la lucha por la laicidad fue también una característica, como la escuela secundaria, la formación para maestros y la capacitación de adultos.

En los orígenes del Estado independiente la religión católica fue declarada oficial, recogiendo y dando continuidad a las tradiciones religiosas heredadas desde la época colonial. Cualquiera que fuera el sistema de gobierno que se estableciese (monárquico, república federal o república centralista), la formación de la ciudadanía estuvo centrada en la formación católica durante las primeras cuatro décadas del México independiente.

El catolicismo se presentaba entonces como el portador potencial de una conciencia nacional, como conjunto de ideas y prácticas que podían constituir un cuerpo doctrinario común, vinculante y homogenizante, el núcleo de un sistema de pertenencia necesario para la conformación de una ciudadanía nacionalista. La formación inicial basada en la religión católica coadyuvaba a conferir cohesión y legitimidad política a las élites gobernantes. El catecismo religioso aportaba un código ético y un conjunto de reglas de comportamiento social y formas de comunicación jerárquica, una moral sustentada en premios y castigos trascendentales, una tecnología para la comunicación a distancia y la transmisión de valores. La religión católica era también un medio de identidad frente a los extranjeros y frente a los indígenas rebeldes no evangelizados. Si era tan significativa, entonces ¿Por qué fue omitida y prohibida en el currículum escolar?

Sostener el catolicismo como religión de Estado encerraba también sus contradicciones. La religión católica con sus valores trascendentales podía constituir un obstáculo para la difusión de una ética del trabajo, del esfuerzo personal, de la retribución material, del ahorro, de la propiedad privada concebida como derecho básico, de la acumulación, el consumo y el disfrute terreno de lo bienes, de la justicia ejercida por el Estado para todos los ciudadanos legalmente iguales, sin fueros especiales, de la divulgación de una ciencia racional, base del desarrollo tecnológico.

Para los gestores estatales de la segunda mitad del siglo XIX los religiosos como docentes no garantizaban su lealtad a un Estado independiente, sometidos en última

instancia al Vaticano, en conflicto frecuente con los mandatos gubernamentales. A los curas y religiosos regulares se culpaba del atraso educativo. En el lugar de un magisterio vinculado a las órdenes religiosas era preferible y necesario un magisterio leal al Estado-nación, un cuerpo de formadores que participaran en la construcción del poder hegemónico sin necesidad de recurrir a premios y castigos ultraterrenos, sino por el sometimiento del cuerpo a través de las rutinas, los hábitos y costumbres, el convencimiento a través del uso de la razón y el sentimiento de pertenencia nacional.

Para erigirse como el poder hegemónico el Estado requería un ejército de maestros que cultivara y ejerciera la violencia simbólica sobre los futuros ciudadanos desde edades tempranas. Intelectuales y maestros construirían y reproducirían un cuerpo de ideas que constituyera una moral no fundamentada en la religión, diferente, secular, laica, apropiada a todas las religiones y a los no creyentes, en un momento en que el intercambio de trabajo, mercancías y capitales con extranjeros y grupos no católicos se multiplicaba y se hacía indispensable. Los liberales más avanzados aspiraban a la construcción de un poder hegemónico, de un Estado fuerte, capaz de ejercer el poder biopolítico cotidianamente, por eso insistían en que la escuela promoviera hábitos y costumbres. Se trataba de controlar a cada individuo desde su ciclo vital y su formación, sin injerencia, sin competencia, sin intervención de los poderes eclesiásticos. Por eso lucharon por un Estado laico y un sistema educativo laico y complejo, pero bajo la égida estatal, anticlerical y autoritario.

Los liberales de mediados del siglo consideraban que tener un currículum centrado en la religión contradecía el sentido de una educación moderna, impedía la legitimación plena de los poderes estatales, y obstaculizaba la construcción de la ciudadanía basada en la internalización del estado de derecho. En cambio, la educación laica, en ese momento y lugar, promovía un concepto de ser humano esencialmente racional, obligado a cultivar permanentemente sus aptitudes físicas, intelectuales y morales; sentaba las bases para transmitir un cuerpo de principios y reglas homogéneas, independientemente de creencias religiosas diversas. Los liberales radicales sustituyeron la religión católica por una especie de religión republicana, con sus mitos, ritos y símbolos, facilitando la cohesión nacional y la formación de ciudadanos patrióticos; al enseñar que el poder político emanaba de la voluntad general expresada en la Constitución, brindaba legitimidad al grupo en el poder. La Constitución devino el decálogo laico. La legalidad fue asumiendo el lugar que antes tenían los preceptos religiosos como base de una ética personal y social. Las leyes fueron dictando las reglas de comportamiento y aportando dirección, sentido a las conductas sociales: Pero para que todos los habitantes del país comprendieran esta nueva forma de control social la escuela tenía que ser pública, accesible. Había que ir a la escuela obligatoriamente, cuando antes era suficiente acudir a la iglesia cotidianamente. Esta nueva forma de educar estaba dirigida a las masas, pues las élites siempre habían contado con opciones para ello. El ideal de universalización de la educación popular, básica, gratuita, obligatoria y laica, se fue cristalizando a través de la implementación de las políticas educativas nacionales y estatales, primero en los centros urbanos, y poco a poco en la periferia geográfica y cultural.

## 6. Referencias

- Acta Constitutiva y de Reformas. (1847). Recuperado el 11 noviembre de 2016, de: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/reformas-1847.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/reformas-1847.pdf)
- Aguirre L., M. E., & Márquez C., J. (2017). Comunidad mexicana de historiadores de la educación. Aproximaciones a un recuento historiográfico 2002-2012. *Historia y memoria de la educación*, 5, 401-422.
- Arredondo, A. (2002). Textos escolares en el México independiente: el catecismo de Ripalda. En *Diccionario de Historia de la Educación en México*, versión multimedia, México, CONACYT / CIESAS / DGSCA-UNAM. También disponible en: [http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec\\_1.htm](http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_1.htm).
- Arredondo, A. (2011). *En la senda de la modernidad. Un siglo de educación en Chihuahua, 1767-1867*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Arredondo, A. (2012). ¿Qué, cómo y con qué se enseñaba en los primeros años de independencia en Chihuahua? En *Sociedad y Educación en Chihuahua en la época de la Independencia*. Biblioteca Chihuahuense, Gobierno del Estado de Chihuahua, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Arredondo A., & González V. R. (2013). La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993. *Inventio. La génesis de la Cultura Universitaria en Morelos*, año 8(16), 49-56.
- Arredondo A., & González V. R. (2014). De la secularización a la laicidad educativa en México. *Anuario de la Sociedad Argentina de Historia de la Educación*. Buenos Aires.
- Bases de organización política de la República Mexicana* (1843). Recuperado el 13 de noviembre de 2016, de: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/bases-1843.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/bases-1843.pdf).
- Bazant, M. (1995). *Historia de la educación durante el porfiriato*. México: El Colegio de México.
- Bernal G. B. (2012). México y las leyes liberales de Maximiliano de Habsburgo. *Hechos y Derechos*, núm. 11, SEP. Recuperado el 12 de febrero de 2017, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6731/8667>.
- Castañeda, C. (2003). Educación y protección de mujeres en Guadalajara en la primera mitad del siglo XIX. En Arredondo, A., *Obedecer, servir y resistir. La educación de las mujeres en la historia de México* (pp. 63-84). México: Miguel Ángel Porrúa y Universidad Pedagógica Nacional.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. (1824). Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)



- Constitución Política de la República Mexicana. (1857)*. Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)*. *Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana*, 4ª época. tomo V (30) México, 5 de febrero 1917, pp. 149-161.
- Decreto del 26 de octubre de 1842. (1904). En Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*. México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano. v. IV. pp. 310-312.
- Decreto del Congreso sobre Leyes de Reforma del 14 de diciembre de 1874. (1904). En Dublán & Lozano, *Legislación Mexicana* (p. 683). México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano. v. XI.
- Decreto de gobierno sobre el arreglo de la instrucción pública de abril 15 de 1861. (1861). Recuperado el 15 de julio de 2016, de: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1861DIP.html>
- Díaz Z. H. (1979). La escuela nacional primaria en la ciudad de México, 1876-1910. *Historia mexicana*, XXIX(113), 59-90.
- Dublán, M., & Lozano, J. M. (1876). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México: Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano. v. IV.
- Dublán, M., & Lozano, J. M. (1904). *La legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Vols. IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIX. México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano.
- Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana. (1856). Recuperado el 13 de noviembre de 2016, de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf>
- González V., R., & Arredondo, A. (2017). 1861: La emergencia de la educación laica en México. *Historia Caribe*, 12(30). Recuperado el 2 de febrero de 2017, de: [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia\\_Caribe/article/view/1561](http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/1561).
- Herrera F., M. L., & Torres D. R. (2012). El proyecto educativo del Segundo Imperio Mexicano: resonancias de un régimen efímero. *Nuevo Mundo*. 2012. Recuperado el 13 de noviembre de 2016, de: <https://nuevomundo.revues.org/64257>.
- Ley de Instrucción Pública y su reglamento (Ley 176). (1865). Recuperado el 16 de junio de 2016, de: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869\\_100.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869_100.pdf) .
- Ley Orgánica de las adiciones y reformas a la Constitución de 1874. (1985). *La Revolución Mexicana. Textos de su historia*. México: Instituto Mora-SEP. Tomo I.

- Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. (1867). México, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de diciembre de 1867. Recuperado el 13 de noviembre de 2016, de: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_02121867.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_02121867.pdf).
- Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal del 15 de mayo de 1869 (1904). En Dublán & Lozano. *Legislación Mexicana* (v. X. p. 592). México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano.
- Ley para el arreglo de la Instrucción Pública en el Distrito Federal y Territorios. (1833). Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_26101833.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf).
- Leyes Constitucionales* (1836). Recuperado el 13 de noviembre de 2016, de: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf).
- Leyes y Reglamentos para el arreglo de la Instrucción Pública en el Distrito Federal (1833)*. México. *Diario Oficial de la Federación*, 26 de octubre de 1833. Recuperado el 16 de junio de 2016, de: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/01.htm>.
- Meneses M. E. (1983). *Tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911*. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Orden Presidencial del 13 de enero de 1854, en *El Centinela*. t. II (29), 19 de marzo de 1854 y t. II (52), 24 de junio de 1854. Chihuahua.
- Peña, S. (1899). *Curso de moral para la instrucción primaria superior*. Monterrey: *El Expectador*.
- Pio IX (1864a). *Encíclica Quanta Cura*, 8 de diciembre de 1864. Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de: <http://www.filosofia.org/mfa/f ar864a.htm>.
- Pio IX (1864b). *Syllabus*, 8 de diciembre de 1864. Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de: <http://www.filosofia.org/mfa/f ar864a.htm>.
- Pizarro, N. (1861). *Catecismo Político Constitucional*. Monterrey: Imprenta del Gobierno a cargo de Viviano Flores.
- Reglamento de la Dirección de Instrucción Primaria confiada a la Compañía Lancasteriana, decreto del 7 de diciembre de 1842 (1904), en Dublán y Lozano. *Legislación Mexicana*, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano. v. IV. pp. 347-351.
- Romero S., M. E., & Jáuregui, L. (2003). México, 1821-1867. Población y crecimiento económico. *Iberoamericana*, 3(12). Recuperado el 12 de febrero de 2017, de: <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/628>.

- Secretaría de gobierno (1902). *Constituciones políticas de los estados de la República Mexicana, México*: Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-arzobispado, 1902, tomos I y II. 48.
- Serrano O., J. A., & Vázquez, J. Z., El nuevo orden, 1821-1848. En *Nueva historia general de México* (pp. 397-442). México: El Colegio de México.
- Staples, A. (1985). Panorama educativo al comienzo de la vida independiente. En Vázquez, J. Z., Tanck, D., Staples, A., & Arce G. F., *Ensayos sobre historia de la educación en México* (pp. 101-144). México: El Colegio de México.
- Staples, A. (1992). El catecismo como libro de texto durante el siglo XIX. En Camp, H., & y Vázquez (ed), *Los intelectuales y el poder en México*. México: El Colegio de México. pp. 491-506.
- Staples, A. (2003). Una educación para el hogar: México en el siglo XIX. En Arredondo, A., *Obedecer, servir y resistir. La educación de las mujeres en la historia de México* (pp. 85-98). México: Miguel Ángel Porrúa y Universidad Pedagógica Nacional.
- Staples, A. (2005). *Recuento de una batalla inconclusa: La educación mexicana de Iturbide a Juárez*. México: El Colegio de México.
- Tanck, D. (1985). *La educación ilustrada 1786-1836*. México: El Colegio de México.
- Tanck, D. (1992). Las escuelas lancasterianas en la ciudad de México: 1822-1842. En Vázquez, J. Z. (Comp.), *La educación en la historia de México* (pp. 49-68). México: El Colegio de México.
- Tanck, D. (2003). Escuelas, colegios y conventos para niñas y mujeres indígenas en el siglo XVIII. En Arredondo, A., *Obedecer, servir y resistir. La educación de las mujeres en la historia de México* (pp. 45-62). México: Miguel Ángel Porrúa y Universidad Pedagógica Nacional.
- Vázquez, J. Z. Los primeros tropiezos. *Historia general de México* (pp. 735-818), v. 2. México: El Colegio de México.
- Vega M., M. I. (1996). La Compañía Lancasteriana en su gestión como Dirección General de Instrucción Primaria 1842-1845. (Tesis de maestría). México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Ward, H. G. (1985). *México en 1827. Selección*. México: Lecturas mexicanas.
- Zarco, F. (1857). *Crónica del Congreso Constituyente 1856-1857*. México: El Colegio de México.

*página intencionadamente en blanco / page intentionally blank*